

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Palencia ha presentado D. José Jorge Vinalxa.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Palencia, a D. Roberto Blanco Torres.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 30 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Existiendo un error en el anuncio de la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, del Ayuntamiento de Pedraza de Campos (Palencia), publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha 14 del actual,

Esta Dirección general de Sanidad ha tenido a bien disponer que quede nulo y sin efecto el anuncio de referencia.

Lo que se hace público por la presente, para conocimiento de los interesados, a los efectos oportunos.

Madrid 23 de Diciembre de 1931.
—El Director general, P. D., P. Blanco.

(Gaceta del 27 de Diciembre).

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos de Arjona, para la que en primer lugar fué nombrado, uno de los concurrentes elegido por dicha Corporación, y no habiendo hecho el nombramiento de Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Béjar, referente al concurso de 6 Agosto último, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 28 de Diciembre de 1931.
—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Miguel Merín Manzanares.—Arjona (Jaén).

D. Antonio Llanos y Díaz de Quijano.—Béjar (Salamanca).

D. José Atienza Carbonell.—Cuevas del Almanzora (Almería).

D. Juan Molina Máñez.—Pego (Alicante).

(Gaceta del día 29 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1

Habiendo cesado en el mando de esta provincia el Excmo. Sr. Gobernador civil, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, con esta fecha queda encargado interinamente de la misma, don Manuel de Castro Rodríguez, Secretario de este Gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Diciembre de 1931.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 2

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, con fecha 26 de Noviembre, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* del 18 del corriente se publica la Orden de este Ministerio de fecha 9 de Octubre pasado por la que se deniega el Subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que además de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquellos por escrito dicha resolución manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponden en la relación de denegados».

861-756 D. Mariano Laguna Pérez.—Boadilla (Palencia). Por tener solamente siete hijos menores.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia que se expresan en la misma, se sir-

van comunicarlo por escrito para conocimiento de los interesados y efectos consiguiente.

Palencia 29 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinalxa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 3

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«De orden Ministro Gobernación, puede proceder devolución armas cortas depositadas esa provincia en virtud Decreto Presidencia Consejo Ministros 13 Noviembre último, previos informes y garantías que juzgue precisos y siempre que poseedores no resulten sospechosos por algún concepto para el régimen actual, asimismo podrá devolver armas rayadas caza cuando se tenga absoluta seguridad que poseedores no harán uso indebido ellas, y todos acreditarán además hallarse en posesión de licencia y guía correspondiente».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 29 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinalxa,
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 4

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo, en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Noviembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Diciembre de 1931.

José Jorge Vinalxa,
Gobernador civil.

Núm 618

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Roque Nieto Peña, Secretario interino del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que el recurso Contencioso-administrativo promovido por don Emiliano Bustillo Martínez, don Teodoro Gallardo Tejido, don Alberto Ramos Ruíz y don Anastasio Tejido Ramos, mayores de edad, como demandantes contra la Administración, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial Contencioso-administrativo. Sentencia número diecisiete.

Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Francisco Navarro Velázquez, Magistrado; don José Andrés de Castro, ídem; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el presente pleito, seguido entre partes, de la una como demandante don Emiliano Bustillo Martínez, don Teodoro Gallardo Tejido, don Alberto Ramos Ruíz y don Anastasio Tejido Ramos, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Santoyo, representados y defendidos por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y como demandada la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Ayuntamiento de once de Diciembre de mil novecientos treinta, declarando lesivo a los intereses municipales el acuerdo de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis y responsables a los recurrentes, Concejales a la sazón de dicho Municipio, de los perjuicios irrogados a la Corporación con el acuerdo declarado lesivo.

1.º Resultando que el pleno del Ayuntamiento de Santoyo, en sesión celebrada el cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco, acordó de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro, que correspondiendo en ley al señor Secretario el pago de un quinquenio, éste se le abone en un solo plazo, dentro del cuarto trimestre del actual ejercicio, para lo cual se hará por este Ayuntamiento la oportuna transferencia por no haber cantidad consignada en el presupuesto. Expresado acuerdo se tomó por el voto favorable de los Concejales don Emiliano Bustillo, don Guillermo Ruíz, don Alberto Ramos, don Francisco Ruíz, don Zoilo Villazán, don Arsenio Rodríguez, don Desiderio Román y don Anastasio Tejido.

2.º Resultando que la misma Corporación, en sesión de trece de Junio de mil novecientos veintiseis, creyendo haber padecido error al otorgar el quinquenio en la sesión de cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco, declaró que no existía obligación legal de reconocer al Secretario el abono del quinquenio y que se conservase a este funcionario el derecho para que lo reclamara del Ayuntamiento a quien incumbía esta obligación.

3.º Resultando que la Corporación

citada, en otra sesión de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis, acordó vista la instancia presentada por el señor Secretario: 1.º Reconocerle provisionalmente el derecho al quinquenio, conforme a la Real orden del 27 de Mayo de mil novecientos veintiseis. 2.º Que se le paguen los quinquenios devengados en la forma y modo que en el acuerdo se consigna. 3.º Que se eleve instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que declare qué Ayuntamiento es el obligado al pago, toda vez que el Secretario prestó sus servicios en varios Ayuntamientos; y 4.º Que se publique el acuerdo.

4.º Resultando que en mencionada Corporación municipal, en otra sesión celebrada el veintidós de Marzo de mil novecientos treinta, acordó instruir un expediente para resolver lo que procediera respecto del reconocimiento del quinquenio y en otra de once de Diciembre de igual año, y después de solicitar el dictamen de dos Letrados, adoptó el acuerdo de declarar lesivo a los intereses municipales el de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis y declarar así bien responsable mancomunada y solidariamente de la reparación de perjuicios sufridos por los intereses municipales, a los Concejales que fueron del Ayuntamiento, hoy recurrentes, en unión de don Francisco Ruíz y don Zoilo Villazán.

5.º Resultando que los Concejales don Emiliano Bustillo Martínez, don Alberto Ramos Ruíz, don Teodoro Gallardo Tejido y don Anastasio Tejido Ramos, interpusieron dentro de los ocho días siguientes a la notificación recurso de reposición contra el expresado acuerdo de once de Diciembre del año anterior, mil novecientos treinta, el que fué desestimado en sesión de veintiseis de igual mes, acudiendo a esta jurisdicción dentro del término legal con escrito iniciando el recurso Contencioso administrativo.

6.º Resultando que el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y con poder bastante de los recurrentes, formalizó en su día la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando y dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Santoyo que declaró lesivo el de la misma Corporación de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis, y que a la vez declaró la responsabilidad; entre otros, de los recurrentes como Concejales que votaron el referido acuerdo declarado lesivo.

7.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó allanándose a la misma por estimar que el Ayuntamiento de Santoyo carece de facultades para derivar consecuencias de una declaración de lesivo de un acuerdo, mientras tal declaración no se someta a la revisión Contencioso-administrativa.

8.º Resultando que puesto el hecho del allanamiento en conocimiento de la Corporación municipal de Santoyo emitió informe el Alcalde Presidente de la misma, en el sentido de que los demandantes vulneraron con el abono del quinquenio al Secretario, la legislación que regula la materia, lesionando los intereses municipales, y obrando fuera de sus atribuciones, y por ello el Tribunal debe declararles responsables y ordenar ingresen en las arcas municipales la cantidad que en concepto de

quinquenio abonaron al Secretario de la Corporación.

9.º Resultando que en proveído de cuatro de Mayo último, se acordó suspender el fallo de este pleito en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto del Gobierno provisional de la República de veintinueve de Abril, acordándose en otro de quince de igual mes de Mayo que continuase la suspensión acordada hasta tanto se resolviese la consulta elevada al Presidente del Gobierno sobre aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo segundo del Decreto de ocho de expresado mes de Mayo.

10. Resultando que en ocho del pasado Octubre se celebró el sorteo para elección de Vocales no Magistrados, que han de constituir este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, acordándose en proveído del diez, convocar al Tribunal para el veintiseis, con objeto de dictar sentencia, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia de los señores anotados al margen.

Visto siendo Ponente el señor Presidente don Enrique Fernández Alvarez.

Vistos los artículos uno, siete y cuarenta y seis y demás de aplicación de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos el artículo quince y demás de observancia del Reglamento para la aplicación de aquella Ley.

Vistos los doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro y doscientas cincuenta y cinco del Estatuto municipal y los pertinentes del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

1.º Considerando que dos son las cuestiones planteadas en este pleito y que han de ser objeto de resolución: 1.ª La declaración de lesividad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santoyo de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis, re conociendo al Secretario de la Corporación el derecho al percibo de un quinquenio; y 2.ª La declaración de responsabilidad mancomunada y solidaria de la reparación de los perjuicios sufridos por los intereses municipales a los Concejales que votaron el acuerdo declarado lesivo.

2.º Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Santoyo, declarando lesivo otro de la misma Corporación, de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis, no es recurrible en vía contencioso-administrativa, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo primero de la Ley reguladora de esta jurisdicción, por cuanto la declaración de lesividad no tiene el carácter de definitiva, ni decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, ya que es una resolución de mero trámite obligado e inexcusable, para que la Administración, en cualquiera de sus grados, pueda someter a revisión en vía contenciosa sus propios acuerdos y que corresponde por tanto, a la potestad discrecional.

3.º Considerando que en orden al segundo particular del acuerdo reclamado o sea el declarar responsables de los perjuicios sufridos por la Corporación municipal a los Concejales que tomaron el acuerdo declarado lesivo procede revocarlo y declararlo nulo y sin ningún valor ni efecto, porque la Administración carece de facultades para derivar consecuencias de un acuerdo declarado lesivo, mientras tal declaración no se

somete a revisión ante esta jurisdicción que es la competente para decidir si la resolución impugnada es o no lesiva para los intereses de aquélla.

4.º Considerando que atendida la gratuidad del procedimiento no procede hacer declaración respecto a costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos:

1.º Que esta jurisdicción es incompetente para conocer del acuerdo del Ayuntamiento de once de Diciembre de mil novecientos treinta, que declaró lesivo otro de la misma Corporación de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis; y

2.º Que revocamos, dejando sin ningún valor ni efecto, el acuerdo de mencionado Ayuntamiento de Santoyo, de igual fecha de once de Diciembre de mil novecientos treinta que declaró responsables a los recurrentes Emiliano Bustillo Martínez, Teodoro Gallardo Tejido, Alberto Ramos Ruíz y Atanasio Tejido Ramos, como Concejales que votaron el acuerdo declarado lesivo, sin que proceda hacer declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado, Enrique Fernández Alvarez (Rubricado). Siguen las firmas.

Leída y publicada la anterior sentencia el día seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de 8 del pasado Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Palencia a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Roque N. Peña.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 625

Audiencia provincial de Palencia

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que celebrado el alarde de las causas que se hallan sometidas a la resolución del Jurado y celebrado el sorteo de los que han de intervenir en cada una de ellas, en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los señores siguientes:

Partido de Astudillo

Cabezas de familia

1. Don Félix Aguado Castrillo, de Astudillo.
2. Don Alberto Alvarez Tejido, Palacios del Alcor.
3. Don Anselmo Aguado Martín, Astudillo.
4. Don Inocencio Antón Bahillo, Itero de la Vega.
5. Don Segundo del Amo González, Santoyo.
6. Don Lorenzo Vallejo Peláez, Cordovilla la Real.
7. Don José Mediavilla Serrano, Piña de Campos.
8. Don Pedro Villafuella Puerta, Villamediana.
9. Don Aquilino Antolín Expósito, Torquemada.
10. Don Antonio Valdeolmillos Bustos, Torquemada.
11. Don Arsenio Acosta Fernández, Valdespina.

12. Don Zacarias Varas Hermano, Astudillo.
13. Don Félix Velasco Husillos, Astudillo.
14. Don Eloy Alonso Rodríguez, Lantadilla.

Capacidades

1. Don Quintín Villaizán Carretero, Lantadilla.
2. Don Julián Abad Pérez, Itero de la Vega.
3. Don Martín Campo Campo, Valdespina.
4. Don Manuel Aguado Santos, Villalaco.
5. Don Eudoxio Marcos Gallego, Amayuelas de Abajo.
6. Don Mariano Andrés Lomazo, Amusco.
7. Don Mariano Alvarez Alonso, Boadilla del Camino.
8. Don Juan Acero Calvo, Támara.
9. Don Victoriano Andrés García, Santoyo.
10. Don Eulogio Valles García, Piña de Campos.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia**

1. Don Justo Marcos Minguéz, Palencia.
2. Don Francisco Manrique Rey, Palencia.

Capacidades

1. Don Tomás Madrid Morán, Palencia.
2. Don José Ortega Arroyo, Palencia.

Partido de Carrión**Cabezas de familia**

1. Don Jesús Agueda Luis, Carrión.
2. Don José Arconada Muñoz, Frómista.
3. Don Fermín Acero Campos, Cervatos de la Cueva.
4. Don Antonio Cordero Muñoz, Marcilla de Campos.
5. Don Lope Arnillas Valiente, Villaturde.
6. Don Urbano Aguilar García, Villoldo.
7. Don Antonino Pisano del Campo, Frómista.
8. Don Pedro Arconada Revilla, Carrión.
9. Don Luis Arias Gil, Carrión.
10. Don Faustino Padilla Fernández, Osorno.
11. Don Pacífico Abril Escudero, Osorno.
12. Don Olegario Acero García, Villamorco.
13. Don Avelino Aguado Miguel, Revenga de Campos.
14. Don Felipe Alonso Arconada, Santillana.

Capacidades

1. Don Bonifacio Acero Pisa, Villanueva de la Cueva.
2. Don Vidal Acero Gutiérrez, Villaherreros.
3. Don Juan Alonso Martínez, Villovieco.
4. Don Mariano Arconada Cantero, Carrión.
5. Don Francisco Aguado de Toro, Frómista.
6. Don Benigno Paredes Cuesta, Nogal de las Huertas.
7. Don Miguel Acero Santiago, Villanueva de la Cueva.
8. Don José Abad Medina, Villacázar de Sirga.
9. Don Pedro Arconada Padilla, Villadiezma.
10. Don Estanislao Pérez Cebrián, San Llorente.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia**

1. Don Teógenes Manuel Bilbao, Palencia.
2. Don José Marquina Prieto, Palencia.

Capacidades

1. Don Marcos Martín Escobar, Palencia.
2. Don Teódulo Mancebo de la Guerra, Palencia.

Partido de Palencia**Cabezas de familia**

1. Don Mariano Martín Martín, Villamuriel de Cerrato.
2. Don Dionisio Marcos Arnáiz, Villalobón.
3. Don Camilo Ortega del Río, Palencia.
4. Don Pedro Ochoa Rodríguez, Ampudia.
5. Don Mateo Madrazo Diez, Dueñas.
6. Don Eutiquio Malanda Rojo, Becerril.
7. Don Isidro Ortega Borge, Baños de Cerrato.
8. Don Juan Martín Cacharro, Palencia.
9. Don José Manrique Izquierdo, Palencia.
10. Don Andrés Ortega Olivares, Grijota.
11. Don Félix Mancho Calzada, Fuentes de Valdepero.
12. Don Anastasio Ovejero Chacón, Dueñas.
13. Don Dámaso Merino Carcía, Monzón de Campos.
14. Don Gabriel Martín Gómez, Palencia.

Capacidades

1. Don José Mañanes Paino, Palencia.
2. Don Pedro Ortega Pastor, Fuentes de Valdepero.
3. Don Marcelo Marcos Diez, Becerril de Campos.
4. Don Guillermo Mancebo Mancebo, Palencia.
5. Don Leoncio Orejas Guerra, Dueñas.
6. Don José Ordoñez Pascual, Palencia.
7. Don Eutiquio Maestro Aguado, Torremormojón.
8. Don Regino Malanda Carrancio, Perales.
9. Don Pablo Martínez Rodríguez, Villaumbrales.
10. Don Gonzalo Ortega Aguado, (menor) Villamartín.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia**

1. Don Pedro Manuel Gil, Palencia.
2. Don Florentino Malumbres Francas, Palencia.

Capacidades

1. Don Nazario Martín Escobar, Palencia.
2. Don Pedro Ovejero Pastor, Palencia.

Partido de Saldaña**Cabezas de familia**

1. Don Acacio Quijano Ruiz, Saldaña.
2. Don Juan Quijada González, Herrera.
3. Don Emeterio Herrero Celada, Pedrosa de la Vega.
4. Don Román Pérez Estébanez, Espinosa de Villagonzalo.
5. Don Jerónimo Nozal San Juan, Saldaña.
6. Don Abundio Herrero Pérez, Quintanilla de Onsoña.

7. Don Vicente Quijano Martín, La Puebla de Valdivia.

8. Don Angel Henares Herrero, Sotobañado.
9. Don Santos Herrero Valle, Páramo de Boedo.
10. Don Mariano Quijano Vallejo, Pino del Río.
11. Don Isaac Hornillos Ontaneda, Herrera de Pisuerga.
12. Don Ramón de Pablos Montero, Fresno del Río.
13. Don Eleuterio Pastor Alonso, Renedo de Valdivia.
14. Don Juan Quijano Revilla, Buenavista de Valdivia.

Capacidades

1. Don Clemente Herrero Juan, La Serna.
2. Don Nicolás Herrero Diez, Villota del Duque.
3. Don Jesús Herrero Franco, Villameriel.
4. Don Constancio Quijano Rebollada, Villamoronta.
5. Don Ignacio Herrero Abia, Saldaña.
6. Don Pablo Hernando Rico, La Puebla.
7. Don Ruperto Poza Poza, Pino del Río.
8. Don José de la Parte Barrio, Herrera de Pisuerga.
9. Don Apolinar Noriega Franco, Arenillas de San Pelayo.
10. Don Manuel Pérez Cuadrado, Villasarracino.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia**

1. Don Blas Marín Conde, Palencia.
2. Don Pedro Martín García, Palencia.

Capacidades

1. Don Agustín Mallo Lezcún, Palencia.
2. Don Eugenio del Olmo Salinas, Palencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M., Roque Nieto Peña.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 624

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Erich Ruscbra por infracción a la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por infracción a la ley de Caza contra Erich Ruscbra, de nacionalidad alemana y cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al de-

nunciado Erich Ruscbra como autor de una falta de infracción a la ley de Caza a la multa de cinco pesetas, pérdida del arma a la que se dará el destino que ordena la Ley y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la firma así como el acta en unión del señor Fiscal y de los denunciados de que certifico.—Benito Arangüena.—Ramón Pérez.—Antonio de Lamadrid.—Ante mí, Mariano Dónis.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Erich Ruscbra, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia doy el presente edicto en Palencia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 623

Cédula de Citación.

Herranz Pozaco, Antonio, de 14 años de edad, hijo de Leandro y Jacinta, ambos difuntos, jornalero, natural de Buenos Aires, domiciliado que fué en esta Ciudad hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia el día 5 de Enero próximo, a las once horas, para celebrar diligencia de reconocimiento y ampliar la declaración de ser oído, en causa por robo, número 167 de 1930; bajo apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 626

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que el día 29 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los bienes que luego se dirán y fueron embargados a don Antonio García Morante, vecino de Osorno, en autos de juicio ejecutivo que le promovió el Procurador don Saturnino García y García, en nombre y representación del Banco de España, en reclamación de tres mil ochocientos cuarenta pesetas setenta céntimos

Bienes que se subastarán

1.ª Una tierra a la Pedraja, de cabida de 68 áreas, linda Oriente Eloisa García, Norte raya de Melgar, Poniente tierra de las Animas y Mediodía del Concejo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al Corral de Salinas de 33 áreas 65 centiáreas, linda Oriente Juan Gallego, Mediodía de Emeterio Gómez, Poniente y Norte José García Rubio. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra a Valdecruelo, de 53 áreas, 84 centiáreas, linda Oriente

herederos de Juan Pérez Miguel, Mediodía los de Juana Valderrábano, Poniente y Norte arroyo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra al Valle de Ronte, de 40 áreas, 38 centiáreas y linda Oriente María Ortiz, Sur arroyo, Poniente y Norte viña y tierra de Gregorio Barrios. Tasada en quinientas pesetas.

5.^a Otra al Valle de Ronte, de 54 áreas, 84 centiáreas, linda Oriente arroyo, Sur herederos de Celso García, Poniente Saturnino García y Norte Luciano Rodríguez. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra a Carrecastrillo, de 44 áreas, 86 centiáreas, linda Oriente José Aparicio, Norte Carrera y el vendedor Ricardo del Río, Mediodía arroyo y Poniente Carrera. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra al mismo pago, de 79 áreas, 77 centiáreas, linda Oriente camino, Mediodía, Poniente y Norte eriales. Tasada en cuatrocientas pesetas.

8.^a Otra a Encina del Valle de Carrecastrillo y también Mata el Mozo, de 143 áreas, 55 centiáreas, linda Oriente Carrera, Mediodía eriales, Poniente terreno concejil y Norte arroyo. Tasada en trescientas pesetas.

9.^a Otra a Otero de los Tantos, de 143 áreas, 56 centiáreas, linda Este Campera, Sur camino, Poniente herederos de Enriqueta Rubio y Norte Saturnino Era. Tasada en mil seiscientas pesetas.

10. Una casa en la Plaza mayor, número 19, linda derecha entrando casa de Vicente Martínez, izquierda de su hermana Ramona y espalda herederos de Pedro Maestro. Tasada en doce mil pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que dichas fincas están sitas en campo y término de Osorno y se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero; que los títulos de propiedad de aludidas fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los licitadores y con ellos se tendrán que conformar sin exigir ningún otro; que las fincas señaladas con los números nueve y diez están gravadas, la primera en unión de otras diez con una hipoteca constituida por don Julián González Centeno, a favor de la Hacienda nacional, a la seguridad de los cinco plazos que quedó debiendo a la Hacienda, importantes cinco mil ochocientos veinticinco reales, respondiendo dicha finca de novecientos escudos, según escritura otorgada el diecinueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno; y la segunda finca o sea la número diez, en unión de otras tres fincas, se halla gravada con una hipoteca constituida por don Antonio García Morante, a favor de don Amelio Arce Ibáñez, en garantía de un préstamo de once mil pesetas, de las cuales fueron pagadas seis mil pesetas con anterioridad al otorgamiento del contrato y las cinco mil pesetas restantes, al interés del siete por ciento anual, durante cuatro años y de dos

mil pesetas más para intereses, costas y gastos, respondiendo dicha finca por la cantidad de siete mil pesetas por que aparece valorada y de ellas cinco mil quinientas pesetas del principal y las mil quinientas pesetas restantes de los intereses, costas y gastos, según escritura otorgada el primero de Octubre de mil novecientos treinta. Cuyas cargas quedan subsistentes y de ellas responden indicadas fincas, en la proporción mencionada, hasta la completa extinción de aquéllas y entendiéndose que todo licitador las acepta.

Dado en Palencia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno —Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Carrión de los Condes

Don Félix Blanco García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1930, han solicitado de esta Alcaldía la legitimación de parcelas roturadas, en terreno propiedad de este Ayuntamiento, los vecinos de esta ciudad que a continuación se expresan:

Don Segundo Gil Cosío: Una parcela de terreno en este término municipal, al pago senda de la Villa, que linda por el Este con plantío de Girón, Sur con Tomasa Gil, Oeste senda de la Villa y Norte con senda, de cabida 13 áreas y 45 centiáreas.

Don Vicente Ibáñez Díez: Una parcela de terreno en el mismo término y pago, de cabida aproximada 8 áreas y 97 centiáreas, linda por el Este con plantío de don Pedro Girón, Sur con la parcela de Domingo Martín, Oeste con el río y Norte con la de Felipe Cacho.

Don Plácido Martínez Luis: Una parcela de terreno en dicho término y pago, de cabida 13 áreas y 45 centiáreas aproximadamente, linda por el Este con plantío de Girón, Oeste senda de la Villa, Sur de Emiliana García y Norte de Domingo Martín.

Don Juan Ibáñez Cantero: Una parcela de terreno en dicho término y pago del Vidrio, de cabida cuarta y media próximamente, linda Norte Dalmacio Sáez, Poniente río, Sur camino y Mediodía Raimundo Medina.

Otra al mismo pago, de cuarta y media próximamente; que linda Norte Juan Fernández Francisco, Poniente el río, Sur camino y Mediodía Marcelino Carrera.

Don Felipe Cacho Osorno: Una parcela de terreno en expresado término y pago senda de la Villa, de cabida una cuarta, linda al Oriente plantío de don Pedro Girón, Mediodía otra de Vicente Ibáñez, Poniente el río y Norte otra de Segundo Gil.

Don Marcelino Carrera: Una parcela de terreno radicante en este término municipal, al pago de Mal-

vecino, de cabida cuatro cuartas próximamente, linda al Norte Dionisio Polvorosa, Sur Teodoro Díez, Este camino y Oriente el río.

Otra parcela al mismo pago, de cabida de una cuarta, linda al Norte Fernando García, Sur Miguel Arcónada Vián, Saliente camino y Poniente el río.

Otra al mismo pago, de cabida una cuarta, linda Norte Laureano Vilegas, Mediodía Fernando García, Saliente camino y Poniente el río.

Don Valentín González de la Fuente: Una parcela de terreno en expresado término, al pago del Praderón, de cabida una cuarta próximamente, linda Saliente Heliodora Miguel, Mediodía el río, Poniente José Martín, y Norte Mariano Fernández Blanco.

Don Pablo Bores Romón: Una parcela de terreno en este término municipal, al pago senda de la Villa, de cabida 26 áreas y 91 centiáreas aproximadamente, linda por el Este con camino, Sur Silvano Herrero, Oeste el río y Norte camino.

Don Paulino Medina Ruíz: Una parcela de terreno al pago de Malvecino, de 26 áreas y 91 centiáreas aproximadamente, linda Este Baldomero Moya, Sur río Carrión, Oeste el mismo y Norte Confederación.

Gerardo Pérez Merino: Una parcela de terreno en dicho término y pago de Camporredondo, de cuatro cuartas próximamente, linda Norte río, Poniente Laurentino González, Mediodía dehesa Cigoñera y Saliente Julián Barrionuevo.

Don Faustino Ibarra Clemente: Una parcela de terreno en igual término, al pago del Praderón, de cabida dos cuartas próximamente, linda Saliente arroyo, Poniente Bernardino Pérez, Mediodía río y Norte Juan Marcos.

Las servidumbres de todas estas fincas, son las que actualmente se utilizan y quedan visibles.

Lo que hago público por medio del presente, para que durante el el plazo de un mes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º y 7.º del Real decreto-ley de 22 de Diciembre de 1925, pueda presentarse oposición fundada, con motivos de carácter civil a la legitimación de las parcelas que quedan deslindadas.

Carrión de los Condes 28 de Diciembre de 1931.—Félix Blanco.

Espinosa de Cerrato

Que según acuerdo del Ayuntamiento que presido, tendrá lugar la subasta para la designación de Gestor-Recaudador encargado de la exacción y cobranza de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, vinos, alcoholes y licores, y de carnes frescas y saladas, durante los años 1932 y 1933, a las diez de la mañana del día 15 de Enero próximo, bajo el tipo anual de 8.714'58 pesetas.

Los que aspiren al citado cargo, acordado igualmente por el Ayuntamiento, lo verificarán en pliegos cerrados y lacrados, en papel de la clase 8.ª, o reintegrados en forma que presentarán en la Alcaldía o Secretaría de esta villa, con sujeción al modelo siguiente, hasta las doce horas del 14 del mismo, uniendo al citado pliego la cédula personal y carta de pago del depósito, en la Depositaria municipal, de 522'87 pesetas, igual al 6 por 100 del tipo de subasta para optar a ella.

El pliego de condiciones, y otro ejemplar de este anuncio se hallarán expuestos al público en el local de costumbre, para conocimiento del público.

Espinosa de Cerrato 28 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Felipe Pascua.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, provisto de la cédula personal que acompaña, se compromete a desempeñar el cargo de Gestor-Recaudador encargado de la exacción y cobranza de los arbitrios, sobre bebidas espirituosas, vinos, alcoholes y licores, y de carnes frescas y saladas durante los años de 1932 y 1933, por la cantidad anual de pesetas (en letra), y con arreglo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto al público. El proponente adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de 522'87 pesetas a que asciende el 6 por 100 del tipo para optar a la subasta.

Espinosa de Cerrato de de 1932.

(Firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Agencia provincial

Esta Compañía pone en conocimiento del público, que habiendo quedado vacante la Agencia del aparato surtidor, número 2.154, situado en la Avenida de Casado del Alisal, número 23, kilómetro 240, de esta Ciudad, se admiten solicitudes para cubrir dicha vacante, durante diez días, a partir de esta fecha. Estas solicitudes deberán dirigirse en instancia reintegrada con póliza de una peseta veinte céntimos, al excelentísimo señor Ministro de Hacienda y entregadas para su tramitación, en la Agencia provincial de Palencia, calle de Burgos, número 2.

Palencia 31 de Diciembre de 1931.—El jefe provincial, Ramón F. Pidal.